

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 13-13-21 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 17,7 kilogramos de amoniaco anhidro.

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 13-13-21 S que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 17,9 kilogramos de amoniaco anhidro.

— Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico cálcico 26 por 100 N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 36,9 kilogramos de amoniaco anhidro.

No existen subproductos aprovechables en ninguno de los casos, estando las mermas computadas en las cantidades antes consignadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13804

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina hidráulica tipo francis, de 71.000 CV. (P. A. 84.07), con destino a la Central Hidráulica de Cijara (grupo II).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Este Decreto ha sido prorrogado mediante el Decreto 965/1974, de 14 de marzo, y modificado mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 18, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de febrero de 1977, completado con informe posterior de fecha 4 de marzo, calificando favorablemente la solicitud de «Neyrpic Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de la citada turbina hidráulica, tipo Francis, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Se toma igualmente en consideración que «Neyrpic Española, S. A.», tiene un convenio de licencia, asistencia técnica y colaboración con «Etablissements Neyrpic, de Grenoble (Francia)», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular en favor de la Empresa «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», para la construcción en régimen de fabricación mixta de la turbina hidráulica que después se detalla.

#### Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, 18, para la fabricación de una turbina hidráulica tipo Francis, de 71.000 CV., con destino a la Central Hidráulica de Cijara.

2.º Se autoriza a «Neyrpic Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Neyrpic Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido

momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 73 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27 por 100 del precio de venta de dicha turbina.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Neyrpic Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Saltos del Guadiana, S. A.», propietaria de la Central Hidráulica de Cijara, grupo II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Neyrpic Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen con nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Neyrpic Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Neyrpic Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 3008/1971, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, con efectividad a partir del 1 de marzo de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de una turbina hidráulica tipo Francis, de 71.000 CV., con destino a la Central Hidráulica de Cijara, grupo II*

Descripción	Importador
Rodete de acero inoxidable .....	Neyrpic Española, S. A. y Saltos del Guadiana, S. A.
Laberintos superior e inferior de acero inoxidable .....	
Juegos de placas de desgaste de acero inoxidable .....	
Junta hinchable con segmento carbono .....	
Juego de partes activas del pivote .....	
Regulador Rapid con accesorios normales ...	
Varios .....	

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13805** *ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se adjudica ayuda económica a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1976), se convocó un concurso para la concesión de ayudas económicas por cuantía de 8.000.000 de pesetas para Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, siendo su objetivo primordial contribuir a paliar los gastos que recaen sobre las Escuelas de Turismo, incrementados por la creciente exigencia de tecnificación y por la elevación de los costes de la enseñanza.

En su virtud, una vez examinadas todas las solicitudes formuladas y a la vista de la propuesta elevada en su día por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se adjudica ayuda económica por cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas a cada uno de los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que a continuación se señalan:

Número de orden	Localidad	Denominación
1.	San Sebastián.	E. T. San Sebastián.
2.	Santander.	E. T. Altamira.
3.	Oviedo.	E. T. de Oviedo.
4.	Barcelona.	E. T. C. E. T. T.
5.	Madrid.	E. T. C. E. N. P.

Artículo 2.º Se adjudica ayuda económica por cuantía de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas a cada uno de los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que a continuación se señalan:

Número de orden	Localidad	Denominación
1.	Salamanca.	E. T. Salamanca.
2.	Alicante.	E. T. de la Caja de A. de Alicante.
3.	Valladolid.	E. T. Valladolid.
4.	Máaga.	E. T. Costa del Sol.
5.	Almería.	E. T. Virgen del Mar
6.	Barcelona.	E. T. C. E. N. P.
7.	Barcelona.	E. T. Santa María de España.
8.	Las Palmas de G. C.	E. T. Caja Insular de A. de Canarias.
9.	Palma de Mallorca.	E. T. Baleares.
10.	Madrid.	E. T. Centro de E. T. Sol.
11.	Palma de Mallorca.	E. T. Mediterráneo.
12.	Sevilla.	E. T. Sevilla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.